

88/17

^t
Año de 1778

881/1768
34

Provision al Convento gana-
da por el Marq. & Ayerve

Ma^o No. 22



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SELEN-
TA Y OCHO.

Yo el Comisario de la Real Audiencia de Lima, en nombre y como
Poderado de los señores D. Pedro Toribio Vicen-
te y D. Juan de Ayerbe, y de la Real Audiencia de
Lima, en su nombre propio, y como Abogado, y confun-
do persona, que es ella D. D. Esteban Ramona Ponbueno,
y en nombre de la Real Audiencia de Lima, y como
Padre Tutor, y Curador de la persona, y bienes de
señor D. Pedro Toribio Vicen-
te y Ponbueno, hijo de ambos menor de edad
de siete años constituido como tal mediante Poderes
que con Dhas respectivas calidades otorgó ante favor
su fha en esta dha Ciudad a veinte y cinco dias del mes
de Febrero del año proximo pasado mil setecientos
setenta y siete, que pasó por testimonio de D. Esteban
Vidal, y Laureano Notario del Numero de
la misma, habiente poder para lo infrascripto ha-

hacer, y otorgar segun al Notario el mismo Nume-
ro de la Ciudad la presente testificante por su tenor
legitimamente le ha constado, y consta (que da fe) en
dho nombre, y como fize sabido, quando el referido
Poder lo subroguio a, y en favor de Pedro Layan, Josef
Chenno, Felix el Trasa, y Manuel Ameg, que lo
son el Numero de la Real Audiencia del paxte
Reyno de Aragon a todos fijos, y cada uno de por
si especialmente, y espresa para que en nombre del
referido mi paxal. y representando su propia per-
sona, calidades, y dños. puedan intervenir, e inter-
vengan en todos, y qualesquier Pleitos, quexiones
pretensiones, y Demandas, que al presente tiene,
o en adelante pudiere tener con qualesquier
persona, o personas, puestos Capítulos, y Univer-
sidades de toda especie, grado, o condicion sean, dando
en ellos ^{los} pedim. haviendo requirimientos, y pax-
ricando quantos Dirig. Judic. o extra Judicia
les fueren menester para la final Determinaci-
on de ellos siguiendo en su caso las apelaciones
hasta ganar autos, y sentencias interlocutorias,
y Definitivas, y su execucion inclusivam^{te} que para
todo ello con lo incidente, y dependiente anexo,

y accesorio doy, concedo, y atribuyo a dho. Poder. subs-
titutos, y cada uno de ellos todo el poder, que el
referido Señor mi paxal. tengo, necesitan, y puedo
darles para el expresado fin de forma, que por
falta de poder mas especifico, e individual no dege
tener efecto quantos por dho. Poder. fuere he-
cho, dicho, y procurado. Prometo no revocarlo,
ni lui contra ou tener en tiempo, caso, ni mane-
ra alguna, so obligacion que a ello hago de
todos los bienes, y rentas del citado mi paxal.
muebles, y sirios habidos, y por haber donde

quiere. Hecho fue lo dicho en la Aud. de Chara
a diez y ocho dias del Mes de febrero del Año comen-
do del Nuev. de Mil e Noventa e Ocho años e mil e ve-
cientos setenta y ocho; hallaron a ello presentes
Pedro Pablo Sierra y Joachin Mora Escribanes
Publicos, y Notarios de la Aud.


Yo el Rey en mi Consejo de Aragon
del Numero de la Aud. de Saragosa,

Mayo próximo, y en veinte y tres del mismo se ha librado à
mi parte la Real Provision q. presento: En cuya atencion.

Yo. E. pido y suplico q. habiendola por presentada
con su poder se sirva mandar se le de su entero, y devi-
do cumplim^{to} y q. registrada en los Libros de V. Cuenas
se me devuelva Original con la certificacion corres-
pondiente en just^a q. pido V. C.

Don Juan

Auto
D. C.
Regte
Vega
Urquiza
Villava
Villana
Miralles
V. Cuenas

Laxag^a Junio Veinte y Ocho de 1778. Acuerdo Gen.^l

Obedeceve la Real Provision al Consejo que
Copia este pedimento: Y en quanto à cum-
plimiento la vea el Fiscal de V. M.

El Fiscal de V. M. en^{ta} de la R. Provision al Consejo q. a
menciona en el Peticion q. antecede: Entiendo q. V. C. se ha de
vir mandar se le de su entero, y devido cumplim^{to}, y q. se devuelva
original à la P. q. la ha presentado en la forma que lo replica, y
corresponden

Y sobre todo se deviera ver lo q. fuere de su ma^{da} agrado
y proceder en Jun^{ta} q. pido V. C. Laxagosa y Junio 21 de 1778

Laxag^a Junio v. y dos de 1778. Acuerdo Gen.^l
Como lo dice el Fiscal de V. M.

Auto
Regte
Vega
Urquiza
Villava
Villana
Miralles
V. Cuenas